

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

Popayán, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

### **Auto interlocutorio No. 278**

Revisado el expediente, observa la judicatura que de acuerdo con la contestación de la demanda allegada vía correo electrónico donde se aporta PODER especial que fuera concedido por la ejecutada COLMENA SEGUROS S.A. ARL, al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA y en el mismo escrito propone excepciones, por lo que habrá de reconocérsele personería adjetiva.

Así mismo se evidencia que el apoderado de la parte ejecutada allega un escrito, coadyuvado por el mandatario judicial de la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por transacción y anexa contrato suscrito entre las partes ejecutante y ejecutada y copia digital del soporte de pago del monto de la transacción entre otros documentos, para decidir sobre la aceptación o no de la misma.

### Para resolver, **SE CONSIDERA**

El artículo 312 del CGP dice que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la litis y exigiendo que para que produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga y podrá presentarla cualquiera de las partes anexando el documento de transacción autenticado.

Estudiado el contrato de transacción suscrito entre la señora ejecutante, MARIA EDILMA MELO y su apoderado judicial y la representante legal de COLMENA SEGUROS S.A., ALMA ARIZA FORTICH, tenemos que reúne a plenitud las exigencias de la norma en comento por lo que habrá que aceptarse y ordenar la terminación del proceso y tal decisión hará tránsito a cosa juzgada.

No habrá condena en costas por así disponerlo el artículo 312 del CGP en su parágrafo 4.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

### **RESUELVE:**

**Primero:** RECONOCER personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cédula No. 19.395.114 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 39116 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por la ejecutada COLMENA SEGUROS S.A.

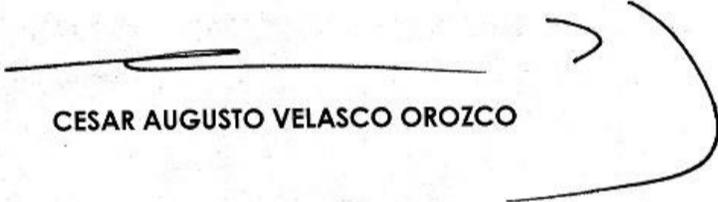
**Segundo:** ACEPTAR la transacción celebrada entre la ejecutante, MARIA EDILMA MELO HERNANDEZ y su apoderado judicial MIGUEL ALVARO DIUZA y la representante legal de la ejecutada COLMENA SEGUROS S.A.

**Tercero:** DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, el cual será archivado una vez quede en firme la presente providencia, previas las anotaciones de rigor.

**Cuarto:** SIN condena en costas por lo considerado anteriormente.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO